



El futuro es de todos



Nº 16789 DE

27 DEC 2019

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País".

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Decreto 2723 de 2014 y Resolución 4815 del 04 de mayo 2015

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo 365 consagra que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios (...)".

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro; la cual, de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde la función de "[a]doptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registrar" y "[l]as demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Mediante Resolución 4815 del 04 de mayo de 2015, se delegó en la Dirección Técnica de Registro, entre otros aspectos, la facultad de adoptar las decisiones administrativas tendientes a la autorización de horarios especiales cuando las circunstancias así lo ameriten.

El Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro profirió la Circular No. 3816 del 27 de diciembre de 2019, en la que informa:

"...Corresponde a la Secretaría General dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2723 de 2014.

Con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público registral por cierre de la vigencia 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro informa que el 31 de diciembre no habrá servicio de recaudo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que para esa fecha no habrá servicio bancario de acuerdo con la programación de las Entidades Bancarias emitida por el Banco de la República.

Código: GDE – GD – FR – 06 V.03 28-01-2019 Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co









El futuro

de Colombia

27 DEC 2019

Por lo anterior, no se prestarán los servicios de pagos a través de PSE liquidador de derechos de registro, Radicación Electrónica, extensión de caja, sucursales bancarias, corresponsales bancarios, servicio de Agilizador electrónico (Kioscos).

En tal sentido y en aras de permitir que los funcionarios puedan disfrutar en familia la fiesta de fin de año, se ha dispuesto que no habrá jorhada laboral a nivel nacional para el día 31 de diciembre de 2019.

En relación con las dependencias que hacen parte de la Secretaría General, cada Director o Coordinador, de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá no darle aplicación a esta circular..." sic.

La Dirección Técnica de Registro, de conformidad con lo señalado en la circular citada, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en las Oficinas de Registro del País durante el día 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio Público Registral en las Oficinas de Registro del país durante le día 31 de diciembre de 2019, debido a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a los Registradores(as); del País para que comuniquen lo pertinente a los funcionarios de cada oficina.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO CUARTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral de FOLIO y SIR de las Oficinas de Registro del País, deben incluir en el sistema lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 31 de diciembre de diciembre de 2019 e informar al operador.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

27 DEC 2019

MAURÍCIÓ RIVERA GARCÍA DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)

Elaboró: Juan Carlos Diaz Ortega Profesional Especializado SNR

Código: GDE-GD-FR-06 V.03 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121 Bogotá D.C., - Colombia http://www.supernotariado.gov.co correspondencia@supernotariado.gov.co





